



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2010/2/0114**

Montevideo, 28 de abril de 2010.-

**RESOLUCION 191 ACTA 012**

**VISTO:** las comunicaciones cursadas por Coral Melody S.A. por las cuales informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioarmas a partir de noviembre de 2009.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 372/02 de 5 de setiembre de 2002 se le autorizó la prestación del servicio de radioarmas en los departamentos de Canelones y Montevideo.

**II)** que por Resolución de esta Unidad Reguladora No. 600/09 de 5 de noviembre de 2009 se estableció la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos 114/03 y 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Coral Melody S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Departamentos	Tipo de servicio	Utilización
149.225	Exclusivas	Canelones y Montevideo	Fijo	Sistemas de Radioarmas
448,425				
449.150			Fijo y móvil terrestre integrados	Sistema de uso propio
455,750				
457.425				

**2.-**Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Coral Melody S.A. se ajustaron a partir de noviembre de 2009, al siguiente detalle:

**a) Sistema de uso propio:**

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operación</b>	<b>Cantidad estaciones bases y repetidoras</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases y repetidoras</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
449,150 (a)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Francisco Plá 3476 Montevideo	---
455,750 (a)	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Cooper 2110 Montevideo	12 (doce)
457.425	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una) base	Av. Italia 3271 Montevideo	12 (doce)

**b) Sistema de Radioalarmas:**

<b>Noviembre 2009</b>		
<b>Frecuencias de transmisión de estaciones de abonados y repetidora (MHz)</b>	<b>Ubicación de las estaciones central receptora y repetidora transceptora</b>	<b>Cantidad estaciones transmisoras de abonado</b>
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	819 (ochocientos diecinueve)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transceptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	202 (doscientos dos)
<b>Diciembre 2009</b>		
149.225	Estación receptora central: Cooper 2110 Montevideo	840 (ochocientos cuarenta)
448.425	Estación receptora central: Cooper 2110 Estación repetidora transceptora: 26 de Marzo 3488 Montevideo	202 (doscientos dos)

**3.-Reiterar que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Establecer que lo dispuesto por el presente acto, es sin perjuicio de las medidas que puedan corresponder en el caso, en función de las resultancias de la respectiva intimación para la presentación de las declaraciones juradas de la Tasa de Control del Marco Regulatorio y pago de la misma que corresponde a Coral Melody S.A.

**5.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**6.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.